



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 004 – 2025**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Norma Suprema establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

**Que**, el artículo 285 de la Constitución de la República prevé que *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; (...), 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad”*;

**Que**, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

*La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.*

*La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión (...);*

**Que**, el artículo 422 de la Constitución de la República señala: *“No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.*

*Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.*

*En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional”;*

**Que**, el artículo 423 de la Constitución de la República señala que: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y El Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria (...)”;*

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

**Que**, el artículo 72 literal b) del Código ibidem, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a: *“Emitir dictamen previo para que el ente rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones formule e inicie las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones; así como establezca los lineamientos y estrategias para la negociación, en coordinación con el Ministerio rector de Relaciones Exteriores. En las negociaciones comerciales el Estado podrá acordar otorgar preferencias arancelarias”; u) Conocer los integrantes del equipo negociador que defina el ministerio rector de la política de comercio exterior para cada proceso de negociación (...)”;*

**Que**, mediante el artículo 73 del COPCI, se estipula que: *“Resoluciones. - Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial. (...)”;*

**Que**, en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733, publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, establece que el COMEX emitirá dictámenes previos para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior no petrolera, debiendo ejercer la Presidencia del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y de conformidad con el artículo 4 del Decreto de creación, tiene entre sus atribuciones: “1. *Proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, de acuerdo con las directrices que para el efecto emitan el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y las demás instancias competentes.*”.

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “*En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*”

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; así también, dispuso una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en sesión de 24 de noviembre de 2021, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución 012-2021, en la cual se definió el mecanismo para la estructuración de los equipos para las negociaciones comerciales del Ecuador;

**Que**, el 07 de octubre de 2024, el Pleno del COMEX a través de la Resolución No. 008 emitió el Dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y Emirato Árabes Unidos previo a la suscripción de un Acuerdo Comercial.

**Que**, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “*Vigencia.- Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.*”;

**Que**, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, en febrero de 2024, durante la 13<sup>o</sup> Conferencia Ministerial de la OMC en Abu Dabi, la ex ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Sonsoles García, mantuvo una reunión con Thani Al Zeyoudi, Ministro de Comercio de Emiratos Árabes Unidos, en la que se abordaron temas como las potencialidades de la relación comercial bilateral, destacando sectores como la agricultura, agroindustria, minería y energías renovables;

**Que**, la República del Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos (EAU), el 22 de abril de 2024, en la Ciudad de Quito suscribieron la “*Declaración Conjunta para negociar un Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Ecuador y Emiratos Árabes Unidos*” con el fin iniciar las negociaciones de un acuerdo comercial entre las dos naciones;

**Que**, existe un potencial de crecimiento en materia de atracción de inversiones hacia sectores de la agroindustria, comercio y manufactura, por lo que es necesario generar un mecanismo que permita estrechar las relaciones en materia de inversiones con Emiratos Árabes Unidos en línea con el artículo 422 de la Constitución ecuatoriana.

**Que**, los Emiratos Árabes Unidos han invertido en Ecuador, con un enfoque significativo en sectores no-petroleros. Según el Banco Central del Ecuador, el flujo de la Inversión Extranjera Directa desde Emiratos Árabes Unidos entre 2013 y 2023 fue de USD 641 mil, concentrado entre industria manufacturera (58%) y comercio (42%).

**Que**, la negociación y suscripción de un Tratado Bilateral de Inversiones entre la República del Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos permitirá fortalecer los vínculos comerciales, económicos y políticos entre ambos países;

**Que**, en sesión del Pleno de COMEX de 13 de mayo de 2025, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. SN-DAAO-SODNCI - No.2025-0001, de febrero de 2025, presentado por la Subsecretarías de Negociaciones y Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual, se recomienda al Pleno del COMEX: “(...) *emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y Emiratos Árabes Unidos previo a la suscripción de un Tratado Bilateral de Inversiones, con el fin de ampliar las relaciones comerciales bilaterales y, por otra parte, al amparo del Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021; y, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo de 11 de enero de 2024, en búsqueda de procurar el cumplimiento de la facilitación al comercio internacional y la atracción de inversiones como prioridad de la política pública.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); y, demás normativa aplicable,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y Emiratos Árabes Unidos previo a la suscripción de un Tratado Bilateral de Inversiones.

**Artículo 2.-** Las negociaciones referidas en el artículo 1 deberán desarrollarse en concordancia con los objetivos y las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa aplicable.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

**Artículo 3.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca deberá comunicar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) los integrantes del equipo negociador designado para el proceso de negociación señalado en el artículo 1.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 13 de mayo de 2025, y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Alexia M. Alcívar Muñoz  
**PRESIDENTE (E)**

Yovana. A. Carrión Ramírez  
**SECRETARIA**